

**SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR,
CENTRO AMERICA.**

SERVICIOS QUE PRESTA:

- 1. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE CASACION EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:**
 - 1.1. LABORAL**
 - 1.2. MERCANTIL**
 - 1.3. CIVIL**
 - 1.4. FAMILIA**
 - 1.5. MEDIO AMBIENTE**
- 2. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN APELACION DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO EN LAS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS**
 - 2.1. LABORAL**
 - 2.2. CIVIL**
 - 2.3. MERCANTIL**
 - 2.4. MEDIO AMBIENTE**
- 3. RECURSOS DE REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIA, LABORAL Y MEDIO AMBIENTE.**
- 4. ABSATENCIONES / EXCUSAS E IMPEDIMENTOS**
- 5. RECUSACIÓN**
- 6. DILIGENCIAS DE AUTORIZACION DE EJECUTORES DE EMBARGO**
- 7. DILIGENCIAS DE REHABILITACION DE EJECUTORES DE EMBARGO**
- 8. DILIGENCIAS DE SANCIONES A EJECUTORES DE EMBARGO**
- 9. PROCESAMIENTO DE LAS DILIGENCIAS DE PAREATIS (Exequátur) EN MATERIA CIVIL, LABORAL, FAMILIA Y MERCANTIL**

10. PROCESAMIENTO DE LAS DILIGENCIAS PARA DIRIMIR CONFLICTOS DE COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL, FAMILIA, LABORAL Y MERCANTIL

11. PROCESAMIENTO DE LAS DILIGENCIAS DE SUPPLICATORIOS, CARTAS ROGATORIAS O EXHORTOS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, LABORAL Y FAMILIA

1. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE CASACION EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

1.1. LABORAL: Recursos de casación interpuestos por cualquiera de las partes en el proceso laboral contra las sentencias pronunciadas por las Cámaras de lo Laboral del distrito judicial de San Salvador o por las otras Cámaras de Segunda Instancia que tiene competencia para conocer en apelación de juicios laborales. Antes arts. 586 al 593 C. de T., Ley de Casación, hoy Arts. 28, núm. 2, 519 al 539 CPCM.

1.2. MERCANTIL: Recursos de casación interpuestos por cualquiera de las partes en el proceso mercantil contra las sentencias pronunciadas por las Cámaras de lo Civil del distrito judicial de San Salvador, de las Cámaras de lo Civil departamentales y de las demás Cámaras de Segunda Instancia que tiene competencia para conocer en apelación de juicios mercantiles. Antes Ley de Casación, hoy Arts. 28, núm. 2, 519 al 539 CPCM.

1.3. CIVIL: Recursos de casación interpuestos por cualquiera de las partes en el proceso civil contra las sentencias pronunciadas por las Cámaras de lo Civil del distrito judicial de San Salvador, de las Cámaras de lo Civil departamentales o por las demás Cámaras de Segunda Instancia que tienen competencia para conocer en apelación de juicios civiles. Antes Ley de Casación, hoy Arts. 28, núm. 2, 519 al 539 CPCM.

1.4. FAMILIA: Recursos de casación interpuestos por cualquiera de las partes en el proceso de familia contra las sentencias pronunciadas por las Cámaras de Familia del distrito judicial de San Salvador o por las Cámaras de Familia de los departamentos. Antes Ley de Casación, hoy Arts. 28, núm. 2, 519 al 539 CPCM.

1.5. MEDIO AMBIENTE: Recursos de casación interpuestos por cualquiera de las partes en el proceso de medio ambiente contra las sentencias pronunciadas por las Cámaras de Medio Ambiente del distrito judicial de San Salvador. Antes Ley de Casación, hoy Arts.

Comprenden todos los recursos interpuestos por las partes contra las resoluciones definitivas pronunciadas por las Cámaras de Segunda Instancia que tienen competencia en las materias antes mencionadas.

El recurso se debe interponer por escrito ante el Tribunal que dictó la sentencia definitiva, este resuelve tener por interpuesto el recurso, lo notifica a las partes y luego remite el recurso y los autos a la Sala de lo Civil.

2. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EN APELACION DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO EN LAS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS

- 2.1. LABORAL:** Recursos de apelación interpuestos por cualquiera de las partes en el proceso laboral contra las sentencias pronunciadas por las Cámaras de lo Laboral del distrito judicial de San Salvador que tienen competencia para conocer en primera instancia los juicios laborales contra el Estado. Arts. 572 al 585 Código de Trabajo (C. de T.)
- 2.2. CIVIL:** Recursos de apelación interpuestos por cualquiera de las partes en el proceso civil contra las sentencias pronunciadas por las Cámaras de lo Civil del distrito judicial de San Salvador que tiene competencia para conocer en primera instancia los juicios civiles contra el Estado.
- 2.3. MERCANTIL:** Recursos de apelación interpuestos por cualquiera de las partes en el proceso mercantil contra las sentencias pronunciadas por las Cámaras de lo Civil del distrito judicial de San Salvador que tienen competencia para conocer en primera instancia de los juicios mercantiles contra el Estado.
- 2.4. MEDIO AMBIENTE:** Recursos de apelación interpuestos por cualquiera de las partes en el proceso de medio ambiente contra las sentencias pronunciadas por las Cámaras de medio ambiente del distrito judicial de San Salvador que tienen competencia para conocer en primera instancia de los juicios de medio ambiente contra el Estado.

BASE LEGAL APLICABLE: Arts. 49, 980 al 1027 Pr. C., y Arts. 28, núm. 3 y 508 al 518 Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM)

Recursos interpuestos por las partes contra la sentencias dictadas por las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en la materias antes indicadas, cuando estas conocen en primera instancia en los juicios interpuestos contra el Estado.

De conformidad con lo regulado en el Código Procesal Civil, el recurso se debe interponer por escrito ante el Tribunal que dictó la sentencia definitiva, este resuelve admitir o no el recurso, se lo notifica a las partes, si lo admite, remite el recurso y los autos a la Sala. Las partes cuentan con un plazo de tres días después de notificados por la Cámara, para mostrarse parte ante la Sala.

3. RECURSOS DE REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, FAMILIA, LABORAL Y MEDIO AMBIENTE.

Recursos interpuestos contra sentencias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada por los Jueces o Tribunales de la República en las materias que se han indicado, Arts. 28, núm. 4, 540 al 550 CPCM

Es el recurso interpuesto contra sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada por los Jueces o Tribunales de la República en las materias que se han indicado. Este recurso es competencia de la Sala partir de la vigencia del Código Procesal Civil y Mercantil.

La solicitud de revisión se deberá presentar directamente y por escrito ante la Sala de lo Civil, siempre deber tratarse de una sentencia firma con calidad de cosa juzgada y puede solicitarla quien hubiere sido parte perjudicada por la sentencia firme impugnada.

Los motivos por los cuales se puede interponer dicho recurso se encuentran establecidos en el Art. 541 CPCM.

4. ABSATENCIONES / EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

Solicitud que uno o ambos Magistrados de Cámara realizan a la Sala de lo Civil, cuando al conocer de un determinado proceso, consideren que se puede poner en peligro su imparcialidad en virtud de relaciones con las partes, los abogados que las asisten o representen, el objeto litigioso, por tener interés en el asunto o en otros semejante, así como cualquier otra circunstancia seria, razonable y comprobable que pueda poner en duda su imparcialidad frente a las partes o la sociedad. Arts. 52 al 57 CPCM., Arts. 1152 y 1182 al 1192 Pr. C

5. RECUSACIÓN

Cuando concurrieren las circunstancias para la abstención y el o los magistrados no lo hicieren, cualquiera de las partes podrá plantear la recusación ante la Sala de lo Civil para que declare si existe o no causa legal para conocer del proceso y en su caso se nombre el Magistrado Suplente que deba sustituirlo, Arts. 52 al 57 CPCM, Arts. 1152 al 1181 Pr. C.

6. DILIGENCIAS DE AUTORIZACION DE EJECUTORES DE EMBARGO

Base legal, Arts. 105 al 108 Ley Orgánica Judicial; 617 CPCM y Acuerdo N° 15 Corte Suprema de Justicia del nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, por el cual se decretó el “Reglamento para Obtener Certificado de Autorización para Desempeñar el Cargo de Secretario de Juzgado”. Por medio de este trámite cualquier persona que llene los requisitos exigidos por la ley puede obtener la autorización emitida por la Sala de lo Civil para poder ejercer en todo el territorio de la República el cargo de Ejecutor de Embargos, realizando el procedimiento de ejecución o embargo contra las personas

deudoras que son demandadas en procesos judiciales y que el Juez o Tribunal les comisiona a través de un mandamiento de embargo.

7. DILIGENCIAS DE REHABILITACION DE EJECUTORES DE EMBARGO

Base legal, Arts. 105 al 108 Ley Orgánica Judicial; 617 CPCM y Acuerdo N° 15 Corte Suprema de Justicia del nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, por el cual se decretó el “Reglamento para Obtener Certificado de Autorización para Desempeñar el Cargo de Secretario de Juzgado”. Las inicia el ejecutor de embargo que por incumplimiento en sus funciones fue sancionado por la Sala de lo Civil, dichas diligencias proceden cuando el ejecutor de embargos ya cumplió su sanción y para poder ejercer de nuevo como Ejecutor de Embargos, necesita comprobar de nuevo su idoneidad y buena conducta; por lo que, previa la comprobación de tales requisitos, la Sala de lo Civil pronunciará una resolución autorizando su rehabilitación para seguir ejerciendo el cargo de ejecutor de embargos.

8. DILIGENCIAS DE SANCIONES A EJECUTORES DE EMBARGO

Estas diligencias se inician por medio de denuncia interpuesta por una persona que se considera afectada por un mal proceder del ejecutor de embargos o por oficio que remiten los Jueces o Tribunales haciendo del conocimiento de la Sala de lo Civil las irregularidades cometidas por el Ejecutor de Embargos. La Sala admite la denuncia y mediante un proceso sumario garantiza la audiencia del ejecutor denunciado para que se manifieste sobre la denuncia, se solicita certificación de lo pertinente al caso al Juez o Tribunal que ordenó el embargo y con vista de autos la Sala falla, ya sea, absolviendo, suspendiendo o cancelando en el ejercicio de su cargo al Ejecutor de Embargos infractor. Una vez sancionado se le ordena devolver su sello, credencial de vigencia de la fianza y su carné a la Sala, los cuales quedaran en depósito y le serán devueltos hasta que cumpla la sanción y sea rehabilitado en el ejercicio de su cargo. Base legal, Arts. 108 Ley Orgánica Judicial, 11Cn. y 979 Pr.C.

9. PROCESAMIENTO DE LAS DILIGENCIAS DE PAREATIS (Exequátur) EN MATERIA CIVIL, LABORAL, FAMILIA Y MERCANTIL

Esta competencia corresponde a Corte Suprema de Justicia, pero por razones de especialidad, cooperación y funcionalidad, son procesadas en su análisis, elaboración, revisión y aprobación del proyecto de resolución por la Sala de lo Civil y luego son sometidas a consideración de Corte Plena para su análisis, aprobación y firma definitiva, para su validez requieren de por lo menos ocho firmas. Base Legal: Arts. 182, núm. 4° Cn.; 451 al 454 Pr. C.; 555 al 558 CPCM.

El procedimiento de Pareatis (Exequátur) consiste en que previa solicitud de la parte interesada, la Corte Suprema de Justicia revisa los requisitos legales exigidos por el ordenamiento legal nacional e internacional aplicable a efecto de conceder la autorización para que las sentencia y laudos arbitrales pronunciados por tribunales

extranjeros puedan ejecutarse en nuestro país o para que las diligencias de jurisdicción voluntaria realizadas en país extranjero pueda autorizárseles o concederles eficacia extraterritorial.

10. PROCESAMIENTO DE LAS DILIGENCIAS PARA DIRIMIR CONFLICTOS DE COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL, FAMILIA, LABORAL Y MERCANTIL

Esta competencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, pero por razones de especialidad, cooperación y funcionalidad, son procesadas en su análisis, elaboración, revisión y aprobación del proyecto de resolución por la Sala de lo Civil y luego son sometidas a consideración de Corte Plena para su análisis, aprobación y firma definitiva, requieren de por lo menos ocho firmas.

Este proceso de origina, cuando dos Jueces o Tribunales distintos, resuelven no ser competentes para conocer de un litigio, el último de ellos, remite los autos a Corte Plena, a través de Secretaría General, para que sea esta que por medio de resolución determine quién es el Juez o Tribunal competente para conocer del litigio en cuestión. En el conflicto de competencia, la Corte Plena revisa el caso y de conformidad a la normativa aplicable determina si hay conflicto de competencia y designa al Juez o Tribunal competente para conocer del proceso, en caso que no haya conflicto de competencia, la Corte en Pleno ratifica quien es el Juez o Tribunal competente para conocer del proceso. Base Legal Arts. 182, núm. 2 Cn.; 1193 al 1206 Pr. C. ; 27, núm. 3° y 47 CPCM

11. PROCESAMIENTO DE LAS DILIGENCIAS DE SUPLICATORIOS, CARTAS ROGATORIAS O EXHORTOS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL, LABORAL Y FAMILIA

Esta competencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, pero por razones de especialidad, cooperación y funcionalidad, son procesadas en su análisis, elaboración, revisión y aprobación del proyecto de resolución por la Sala de lo Civil y luego son sometidas a consideración de Corte Plena para su análisis, aprobación y firma, requieren de por lo menos ocho firmas.

Por medio de este proceso la Corte Plena resuelve remitir el tramite a un Juez o Tribunal nacional competente para realizar la diligencia solicitada por un país extranjero o en el caso de una diligencia requerida por un Juez o Tribunal nacional resuelve remitir el trámite al extranjero para que sea practicada la diligencia requerida por el órgano jurisdiccional del país de destino o a través de la vía diplomática, realizada por las embajadas de nuestro país con sede en el país extranjero en el que debe practicarse la diligencia. Base legal Arts. 182, núm. 3° Cn., Convención Americana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, 149 al 159 Código Procesal Civil y Mercantil, Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador y Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

LUGAR DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

El lugar de atención de los asuntos de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia es la Secretaría, ubicada en la Segundo Nivel del Edificio de la Corte Suprema de Justicia, Centro de Gobierno, San Salvador, Contiguo a la Asamblea Legislativa, Zona cercana a Correos de El Salvador, Palacio de los Deportes y Dirección de Migración, pudiendo ingresar por la Alameda Juan Pablo II, a la Altura del Parque Infantil y por la Diagonal Universitaria.

En dicha Secretaría se reciben los recursos que remiten las Cámaras de Segunda Instancia, y las demás demandas y escritos correspondientes a los trámites que son competencia de la Sala que se han detallado anteriormente, en el horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes.

Los requisitos para hacer uso de dichos servicios son los descritos en cada uno de los apartados anteriormente definidos.

Los tiempos de respuesta para cada uno los servicios descritos son los comprendidos en las Leyes vigentes.

Los servicios que brinda la Sala de lo Civil no tienen costo alguno para el usuario.

La Sala de lo Civil no cuenta con formatos, ni formularios para ninguno de los servicios prestados.